

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Finanfuturo S.A.  
Demandado: Edelmira Vásquez Álvarez.  
Rad: 2021-00056.

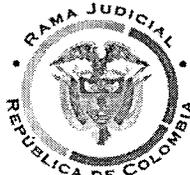
**CONSTANCIA:** El apoderado de la parte demandante presentó constancia de Servientrega de la Notificación de la demandada y de lectura del correo con fecha 19/07/2022 en la que se da por notificada de la demanda, hasta ahora no se ha presentado al juzgado ni ha propuesto ningún arreglo a la entidad financiera. Pongo a su consideración.

*Orlando A. García D.*

Orlando García Díaz

Escribiente

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 538

Con fecha 27 de abril de 2021 a través de apoderado judicial la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO S.A. NIT: 890.807.517-1, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA en contra de la señora EDELMIRA VASQUEZ ALVAREZ C.C. 24.390.920.

Mediante auto N° 129 del 27 de abril de 2021 admitió la misma se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que, por Ley 2213 de 2022, las notificaciones se pueden realizar por medios electrónicos, según constancia anterior, a la señora EDELMIRA VASQUEZ ALVAREZ C.C. 24.390.920, se le notificó de la demanda por correo electrónico con constancia de recibido del día el 19 de julio de 2022, pero durante todo este tiempo no se presentó a las oficinas del juzgado ni envió correo alguno presentando alguna propuesta de arreglo o de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 27 de abril de 2021, y se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso la señora EDELMIRA VASQUEZ ALVAREZ C.C. 24.390.920, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.350.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por la CORPORACION PARA EL DESARROLLO

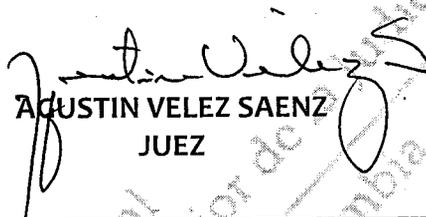
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Finanfuturo S.A.  
Demandado: Edelmira Vásquez Álvarez.  
Rad: 2021-00056.

EMPRESARIAL FINANFUTURO S.A. NIT: 890.807.517-1 en contra de la señora EDELMIRA VASQUEZ ALVAREZ C.C. 24.390.920 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO: REQUERIR** desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, en este caso a la señora EDELMIRA VASQUEZ ALVAREZ C.C. 24.390.920. Como en este proceso los gastos comprobados suman VEINTITRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$23.300 M/CTE) y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante suman UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.350.000 M/CTE), el valor de las costas será entonces de los mismos UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.373.300 M/CTE).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AGUSTIN VELEZ SAENZ**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
Nº 148 del 3 de noviembre de 2022  
**ROBERTO BAENA GÓMEZ**  
SECRETARIO